



**MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL  
APROBADA POR DECRETO  
ALCALDICIO N°174 DE FECHA 15 DE  
ENERO DE 2021, QUE ESTABLECE  
EXENCIÓN DE DERECHOS  
MUNICIPALES.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 5.525 /**

**QUILLÓN, 08 de octubre de 2024.-**

**VISTOS:**

1. Decreto Alcaldicio N° 174 de fecha 15.01.2021, que aprueba modificación la ordenanza municipal que indica;
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 3 letra c), 5 letra f), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l).
3. Las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, D.L. N°3.063 de 1979, en su texto refundido y sistematizado fijado por el D.S. N°2.385 de fecha 30 de mayo de 1996 del Ministerio del Interior, especialmente lo establecido en su art. 40° y siguientes.
4. Decreto Alcaldicio N°5.436 de fecha 3 de octubre de 2024, que aprueba programa de incentivo a la comercialización para emprendedores/as, denominado "Fiesta Costumbrista 18 Chico, comuna de Quillón", de la Oficina de Desarrollo Económico Local.
5. Acuerdo N°945/24 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N°155 de fecha 08.10.2024, por el cual se aprueba la presente modificación de ordenanza.
6. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
7. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
8. Decreto Alcaldicio N°2.287, de fecha 29 de Junio 2021, que nombra a don José Acuña Salazar como Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
9. Decreto Alcaldicio N°2.832, de fecha 05.08.2021, que establece subrogantes del cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón.



10. Decreto Alcaldicio N°7.640 de fecha 07.12.2023, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2024.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según establece el art. 1 de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1 de la Ley 18.695.

2.- Que, para alcanzar la señalada finalidad, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la promoción del empleo y el fomento productivo, así como con el turismo y la recreación y otras actividades de interés común en el ámbito comunal, según dispone el art. 4 literales d), e) y l). Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias con carácter general, que acorde a lo dispuesto en el art. 12° de la Ley 18.695, se denominan Ordenanzas Municipales.

3.- Que, por su parte, el art. 42 inc. 1° de la Ley de Rentas Municipales, establece, en lo que interesa, que los derechos correspondientes a permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley, se determinarán por ordenanzas locales.

4.- Que, por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida dictámenes N°s 57.748, de 2008, o 26.196 de 2017, ha manifestado que las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de tales derechos, debiendo, para ello, fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con esas reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria.

5.- Que, en mérito de las consideraciones previas, se dictó la "Modificación de Ordenanza Municipal en el Sentido de Agregar las Sigüientes Disposiciones a su Título V Sobre Derechos Municipales relativos a Actividades Lucrativas", texto normativo aprobado por el Decreto Alcaldicio N°174 de fecha 15 de enero de 2021, en donde se establece la incorporación de los arts. 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater al Título V de la Ordenanza Municipal general, estableciéndose, en el primero de dichos artículos una exención de pago de derechos municipales a las personas naturales y jurídicas que allí se indican.



6.- Que, en la aplicación de estas normas se han apreciado conceptos desactualizados que han suscitado problemas en la interpretación y aplicación concreta de sus normas, por lo que se hace necesaria la corrección del art. 38° Bis, particularmente en el sentido de modificar la superficie de ocupación de los puestos respectivos y de eliminar la referencia al "20% de hogares de menores ingresos", contenida en la letra a) del art. 38 Ter, según lo informado por DIDECO, pues, en la actualidad el primer tramo de vulnerabilidad está dado por el 40% del RSH.

7.- Que, por otro lado, según lo informado y consignado por la Dirección de Desarrollo Comunitario – Oficina de Desarrollo Económico Local, en su programa de incentivo a la comercialización para emprendedores/as, denominado "**Fiesta Costumbrista 18 Chico, comuna de Quillón**", se hace necesario para la administración local dar un impulso a la actividad económica y cultural en la comuna, atendido fundamentalmente al frente de mal tiempo que afectó al Parque Ramadero Municipal en los días de fiestas patrias y que causó no solo graves perjuicios a los locatarios instalados, sino que también a los vecinos, vecinas y visitantes, por lo cual se requiere dar un alivio a aquellas personas que cumpliendo con los criterios de vulnerabilidad socioeconómica tienen puestos de un metraje mayor al autorizado según la pretérita ordenanza.

8.- En mérito de lo expresado, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°155/24 de fecha 08.10.2024, se viene dictar la presente ordenanza municipal.

#### DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente "**MODIFICACIÓN DE ORDENAZA MUNICIPAL APROBADA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO N°174 DE 2021**" cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la Ordenanza Municipal aprobada por Decreto Alcaldicio N°174 de fecha 15 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

- a) En su **art. 38 Bis inc. 3°** donde dice "*La exención dispuesta en el presente artículo sólo podrá concederse respeto a una superficie de ocupación máxima de 6 metros cuadrados por beneficiario*"; **se modifica para que pase a decir:** "*La exención dispuesta en el presente artículo sólo podrá concederse respeto a una superficie de ocupación máxima de 9 metros cuadrados por beneficiario*".
- b) En su **art. 38 TER letra a) numeral 3**, se suprime la frase "*, o, pertenecer al 20% de hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad social.*"; **en consecuencia la redacción definitiva de la norma pasa a ser la siguiente:** "*Para optar al beneficio de exención total deberán contar con un informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.*"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
ALCALDÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcase que para el otorgamiento de exenciones reguladas en la Ordenanza Municipal aprobada por el Decreto Alcaldicio N°174 de fecha 15 de enero de 2021, exclusivamente respecto a la actividad "Fiesta Costumbrista 18 Chico, comuna de Quillón", a realizar los días 11, 12 y 13 de Octubre de 2024, no será aplicable la restricción de superficie de ocupación máxima establecida en el art. 38 BIS inc. Tercero, debiendo los postulantes cumplir únicamente con lo establecido en el art. 38 TER para efectos de otorgamiento de exención respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Rija en todo lo demás la ordenanza municipal vigente en la materia."

- PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695, cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática, momento desde que entrará en vigencia.
- COMUNÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Seguridad Pública, a fin de que distribuyan a las unidades respectivas.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**JOSE ACUNA SALAZAR**  
**ALCALDE (S)**

**/JAS/DCH/NAC/NSV/GVN/EFH**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
- OFICINA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
- DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES
- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA